



Consejo Federal de Educación

**Resolución CFE Nº 236/14**

Buenos Aires, 22 de octubre de 2014

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado, teniendo entre sus fines y objetivos el garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

Que a efectos de desarrollar oportunidades específicas de formación propias de la profesión u ocupación abordadas así como de la formación profesional, reconoce a la Educación Técnico Profesional como la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior, regida por las disposiciones de la Ley Nº 26.058,

Que la Ley Nº 26.058 establece como propósito específico de la Educación Técnico Profesional el desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción y la complementación teórico práctica en la formación.

Que entre ellos se encuentra el Régimen de Alternancia, cuya particular naturaleza (continuidad de la formación en discontinuidad de tiempos y ámbitos) determina que el desarrollo de la actividad formativa deba estar organizado de forma tal que exista una continuidad y articulación curricular y didáctica permanente entre los procesos formativos desarrollados en los períodos de estadía familiar y/o socio-profesional y los períodos de permanencia en la institución educativa.

Que asimismo las actividades formativas que lleven a cabo los estudiantes en sus estadías familiares y/o socio-profesionales sólo podrán desarrollarse cuando no se constituyan en situaciones de trabajo irregular o encubierto, y se respeten las normativas laborales vigentes.



*Consejo Federal de Educación*

Que sin perjuicio del establecimiento del Plan de Estudios para este régimen de cursado por parte de cada jurisdicción, corresponde determinar requisitos mínimos a cumplir en cuanto a formación, duración y cargas horarias así como las condiciones institucionales requeridas a las instituciones educativas que lo ofrezcan.

Que los procedimientos para la creación, modificación y/o actualización de ofertas de educación técnico profesional constituyen funciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN conforme lo establece el artículo 43º inciso a) de la Ley Nº 26.058.

Que en su encuentro 85, la Comisión Federal para la Educación Técnico-Profesional consensuó la necesidad de reglamentar las condiciones para el desarrollo del régimen de alternancia en las instituciones de ETP de Nivel Secundario.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Formosa y Santa Fe por ausencia de sus representantes.

Por ello,

**LA 60º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar las "Condiciones para el desarrollo del Régimen de Alternancia en Instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario" que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

**Firman:**

**Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación**

**Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del CFE**



*Consejo Federal de Educación*

## **RESOLUCIÓN CFE Nº 236/14**

### **Anexo I**

### **Condiciones para el desarrollo del Régimen de Alternancia en instituciones de ETP de Nivel Secundario**

#### **1. Características del Régimen de Alternancia**

1. Las ofertas de ETP que se propongan la formación de técnicos de Nivel Secundario (Título Técnico de Nivel I de acuerdo a la Res. CFE Nro. 13/07), podrán implementar su cursado a través del régimen de alternancia. Tal implementación deberá realizarse conforme a los lineamientos dispuestos en este documento y las normas y orientaciones jurisdiccionales que se establezcan. Podrá desarrollarse en instituciones educativas que estén reconocidas como tales por la respectiva jurisdicción educativa e inscriptas en el Registro Federal de Instituciones de ETP y que implementen una propuesta formativa sustentada en una organización y condiciones institucionales que garanticen la calidad de esta oferta.
2. Las jurisdicciones educativas precisarán las condiciones en que una institución educativa pueda implementar el cursado de una tecnicatura de Nivel Secundario a través del régimen de alternancia, a fin de incrementar las oportunidades de inclusión social, económica y educativa de la población a la que atiende y favorecer al desarrollo local y regional.
3. Las instituciones de ETP que implementen este régimen de cursado, deberán desarrollar estrategias didácticas y organizativas específicas, establecidas jurisdiccionalmente, que garanticen la posibilidad y las condiciones para que los estudiantes realicen en el medio familiar/socio-profesional, parte de la trayectoria formativa contemplada en el Plan de Estudios.
4. La propuesta formativa del Régimen de Alternancia, deberá estar avalada por normativas jurisdiccionales específicas que aseguren las condiciones mínimas para su implementación y desarrollo institucional.
5. En función de la particular naturaleza del Régimen de Alternancia (continuidad de la formación en discontinuidad de tiempos y ámbitos), el desarrollo de la actividad formativa deberá estar organizado de forma tal que exista una continuidad y articulación curricular y didáctica permanente entre los procesos formativos desarrollados en los períodos de estadía familiar/socio-profesional y los períodos de permanencia en la institución educativa.
6. La alternancia entre períodos de estadía familiar/socio-profesional y períodos de permanencia escolar, deberá regirse según criterios de adecuada programación, asociación y coordinación, que contribuya a generar una dinámica motivadora y complementaria entre la actividad familiar/socio-profesional de trabajo y estudio, y la



*Consejo Federal de Educación*

actividad escolar. En este sentido, se tratará de asegurar que los períodos de estadía familiar/socio-profesional y los períodos de permanencia escolar, en todo momento, se articulen y complementen, relacionándose sustancialmente para potenciar mutuamente su particular propósito formativo.

7. Por las estrategias organizativas y didácticas que son propias del Régimen de Alternancia, las actividades formativas que lleven a cabo los estudiantes en sus estadías familiares/socio-profesionales, sólo podrán desarrollarse cuando no se constituyan en situaciones de trabajo irregular o encubierto y se respeten las normativas laborales vigentes.

## **2. Requisitos del Plan de Estudio.**

8. El Plan de Estudios jurisdiccional para este régimen de cursado, deberá responder a los criterios y estándares establecidos en los respectivos marcos de referencia aprobados federalmente para la definición de las ofertas formativas y los procesos de homologación.
9. El Plan de Estudio jurisdiccional para las instituciones con régimen de cursado por alternancia, deberá contemplar todos los campos formativos, la duración del primer ciclo y segundo ciclo, y cargas horarias establecidas en el marco de referencia de la tecnicatura que se brinde en la institución y una estructura organizativa y curricular acorde a los lineamientos establecidos en la Res. CFE N° 229/14 para la ETP y en la Res. CFE N° 84/09 de la educación secundaria obligatoria. También deberán considerarse los particulares requerimientos respecto de la incorporación de espacios curriculares propios del Régimen de Alternancia.
10. Asimismo, el Plan de Estudio jurisdiccional para las instituciones con Régimen de Alternancia, deberá expresar la carga horaria total de cada espacio curricular, especificando las horas destinadas a su cursado tanto en los períodos de estadía familiar/socio-profesional como en los de permanencia en la institución educativa.
11. Los períodos de permanencia de los estudiantes en la institución educativa a lo largo de toda su formación, deberán equivaler –al menos- al 50% de la carga horaria mínima total indicada en el Marco de Referencia correspondiente. En el diseño y desarrollo curricular, para establecer los porcentajes de carga horaria de las actividades formativas realizadas fuera y dentro del establecimiento educativo, se tendrán especialmente en cuenta las características de cada espacio curricular, año y ciclo de la enseñanza y la consideración de la calidad y equivalencia en los aprendizajes.

## **3. Requisitos Institucionales**

12. Las instituciones educativas que ofrezcan este régimen de cursado, deberán cumplir con todas las condiciones institucionales que establece la normativa vigente para la ETP a fin de garantizar una propuesta formativa de calidad. Cuando las instituciones no dependan para su supervisión, de la autoridad y área jurisdiccional propia de la ETP, se establecerán los mecanismos necesarios para que éstos intervengan en dicha función en todo lo relativo a la formación técnica.



*Consejo Federal de Educación*

13. Asimismo, las instituciones educativas deberán garantizar que los estudiantes tengan acceso a las actividades formativas que les permitan la adquisición de todas las capacidades profesionales que se establecen en el referencial al perfil profesional del marco de referencia de la tecnicatura que brinden, así como la adquisición de capacidades relacionadas con el campo de la formación general establecidas en la Res. CFE 84/09. Consecuentemente, se deberán asegurar los entornos formativos de infraestructura, equipamiento e insumos pertinentes y necesarios para el desarrollo de las actividades formativas que se realicen en los períodos de estadía familiar/socio-profesional y los períodos de permanencia en la institución educativa.
14. Correspondrá a la conducción de la institución la planificación y desarrollo de los aspectos formativos a trabajar en las actividades a realizar en los períodos de estadía familiar/socio-profesional y los períodos de permanencia en el establecimiento escolar, y su supervisión, en el marco de lo establecido por la jurisdicción educativa. Así mismo, la jurisdicción educativa se ocupará de supervisar, considerando las particulares características del Régimen de Alternancia, todo lo relativo al cumplimiento de las normas, requisitos y otras regulaciones necesarias para ofrecer una tecnicatura de Nivel Secundario.
15. Cualesquiera sean las estrategias diseñadas y desarrolladas jurisdiccional e institucionalmente, la implementación del régimen de alternancia implica necesariamente que las actividades formativas a desarrollar en los períodos de estadía familiar/socio-profesional, sean de responsabilidad institucional, por cuanto, por tratarse de procesos de enseñanza y aprendizaje requieren la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes.
16. Las instituciones que contemplan este régimen de cursado, deberán contar con los equipos directivos y docentes necesarios y suficientes, y con el perfil profesional adecuado, para poder desarrollar las tareas de planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades formativas a realizar por los estudiantes en los períodos de estadía familiar/socio-profesional.
17. Con el fin de garantizar una formación integral, correspondiente tanto a la educación de Nivel Secundario, como al desarrollo de capacidades profesionales propias de la especialidad técnica, la implementación del Plan de Estudios y su desarrollo curricular institucional deberá aplicar al menos las siguientes herramientas específicas de la pedagogía de la alternancia:
  - Plan de búsqueda (Guía de investigación o Guía de estudio). Refiere a la investigación, indagación, observación e informe que sobre el entorno familiar y/o socio-profesional, deberán realizar los estudiantes durante su estadía fuera del establecimiento escolar. Deberán ser especialmente considerados en su diseño metodológico e implementación los tiempos y espacios de la planificación escolar y los temas a abordar tanto en su vinculación con la formación técnico específica como en su transversalidad respecto a los distintos espacios curriculares.



*Consejo Federal de Educación*

- La visita familiar y/o la visita al medio socio-profesional. Alude al monitoreo o seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje fuera de la escuela. Las visitas a los estudiantes en el ámbito familiar y/o en el medio socio-profesional, deberán tener por objeto: acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, favorecer y fortalecer la formación y las prácticas docentes y la retroalimentación permanente de dicho proceso, integrando familia – estudiante – institución educativa. La escuela, a través de sus docentes y/o monitores, será la responsable de organizar, programar y llevar adelante dichas visitas. Las instituciones educativas garantizarán al menos una vista a cada estudiante durante cada período de estadía familiar/socio-profesional.
  - Cuaderno o registro de experiencias formativas. Constituye el soporte en el que los estudiantes evidencian y registran las experiencias, datos y actividades diarias que realizan fuera de la escuela. Su propósito es recuperar el proceso completo de aprendizaje, y hacer un seguimiento y análisis de los progresos de cada estudiante.
18. En las instituciones que alberguen estudiantes por un determinado período de tiempo, se deberán garantizar residencias adecuadas tanto para varones como para mujeres, condiciones de habitabilidad dignas (infraestructura, mobiliario y equipamiento, comedor escolar, e insumos). Además, se requerirá de personal docente y no docente calificado para la atención del albergue estudiantil y el desarrollo de actividades extracurriculares que se consideren pertinentes para la permanencia en estos espacios.